

REF. : PONE TERMINO ANTICIPADO A  
CONTRATO DE OBRAS CON  
PROVEEDOR QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1476

VALPARAÍSO, 03 JUN. 2014

**VISTOS:** La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.713 Ley de presupuesto del sector público para el año 2014; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 456 de fecha 4 de febrero de 2014, todas del Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución exenta N° 015/2494 de fecha 31 de julio de 2013 y 015/3014 de fecha 12 de septiembre de 2013, todas de la Directora Regional de la Junji e informe técnico del ITO, Natalie Pacheco Yáñez, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, para el año 2013 el Nivel Central programó intervenir Jardines Infantiles de esta región, entre los que se cuenta el Jardín Infantil "Pinocho" de Viña del Mar.

2.- Que, para tal efecto, se dictó la resolución exenta N° 015/3014 de fecha 12 de septiembre de 2013, por medio de la cual se procedió a la contratación de las obras, bajo la modalidad concursal de licitación pública, del contratista **COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA**, RUT. N° 76.642.780-4, representada legalmente por don **HÉCTOR JAVIER MOUKARZEL**, administrador de empresas, cédula de identidad N° 14.548.203 -8, todos con domicilio en calle Angamos N°268, comuna de Punta Arenas.

3.- Que, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada, aprobado por medio de la resolución N°015/3218 de fecha 27 de septiembre de 2013.

4.- Que, conforme lo disponía el contrato de obras el vencimiento de plazo para la ejecución de los trabajos expiraba el 31 de diciembre de 2013, sin embargo, en vista de diversas circunstancias sobrevinientes acaecidas durante el cumplimiento contractual el referido término se aumentó hasta el 28 de febrero de 2014, según informe técnico N° 20-2013 NPY del ITO evacuado en su oportunidad.

5.- Que, no obstante lo anterior, el contratista no pudo ejecutar las obras dentro de los plazos autorizados como aumento, continuando con las labores dentro del periodo de multas. En este sentido, conforme lo disponen las bases y el contrato de obras, corresponde extender la vigencia de la garantía cursada cuya vigencia vence el 3 de junio de 2014.

6.- Que, durante la ejecución de las obras el citado contratista ha incurrido en incumplimientos contractuales, en específico, en incumplimiento de la carta Gantt y no mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato, según refiere el informe de fecha 3 de junio de 2014, del Inspector Técnico de la Obra, Natalie Pacheco Yáñez.

7.- Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en Título 27, de las Bases Administrativas, inspección técnica de la obra, establece que "para todos los efectos previstos en estas Bases, la Inspección Técnica de las Obras será ejercida por los profesionales que designe la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Por su parte, el Contratista designará a un responsable técnico a fin

a la naturaleza del proyecto, para que desempeñe dicha labor, el cual será de su exclusiva dependencia y responsabilidad". Por otro lado, en el título 19, de las obligaciones del contratista, establece que "sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que estas Bases y el contrato impongan al contratista, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufrirse la obra por cualquier causa y hasta la fecha de Recepción Provisoria de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto. Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle, producto de vicios ocultos al momento de la recepción provisoria o defectos o fatiga en los materiales utilizados y cualquier deterioro que no se constatará en el acta de recepción provisoria. El contratista responderá, además, por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

El contratista deberá: a) Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Inspección Técnica de la Obra, o del Mandante, a fin de comprobar el desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución; b) Mantener permanentemente en la faena un Responsable Técnico de Obras, quien será el nexo entre el contratista y la ITO de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma; c) Reemplazar al Responsable Técnico de Obra, cuando la Unidad Técnica, fundadamente lo requiera; d) Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la ITO de la Unidad Técnica el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, bajo ninguna circunstancia; e) Colocar letrero de Obras en el lugar que determine la ITO de la Unidad Técnica, dentro del plazo de 15 días corridos de recibido el terreno, de acuerdo al modelo que le será entregado en los antecedentes de Licitación; f) Llevar a cabo los ensayos de materiales o elementos que, fundadamente, determine la ITO de la Unidad Técnica, cuyo costo será de su exclusiva responsabilidad y hacer entrega de los respectivos certificados; g) Mantener en la obra un Libro de Asistencia del personal para la fiscalización que hará la ITO de la Unidad Técnica. En este libro deberá registrarse la asistencia de todo el personal adscrito a la obra; h) Mantener en obra a disposición de la I.T.O. toda la documentación que esté relacionada con sus trabajadores, subcontratistas, materiales, y todo lo que a la obra se refiera; i) Será también obligaciones del contratista mantener vigentes las boletas de garantías de los distintos periodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya oportunamente la Unidad Técnica; j) Al término de las obras, el contratista deberá despejar y retirar del sitio todos los materiales excedentes, escombros y obras provisorias, dejando limpio el terreno y construcciones. Mismo tenor replicado en la cláusula novena del contrato de obras suscrito por ambas partes.

8.- Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en el título 23, de las Bases Administrativas, término anticipado de contrato, establece que "ante el término anticipado del contrato por cualquiera de los motivos señalados en las presentes Bases, la Unidad Técnica, deberá llamar a un nuevo procedimiento concursal o trato directo, según corresponda para la ejecución materia de las presentes bases", a su turno, el título 25, establece que "el contrato quedará resuelto por disposición de la Unidad Técnica si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: f) Por incumplimiento imputable de la Carta Gantt, especialmente, de la ruta crítica en el avance de la obra; m) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación; n) En los demás casos que autoriza la ley y, o) En cualquier de estos eventos el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, las garantías que avalan el cumplimiento de éste". Mismo tenor replicado en la cláusula decimo primero del contrato de obras suscrito por ambas partes.

9.- Que, de manera reiterada y uniforme la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor ha señalado que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si los hechos en que ha incurrido la



contraparte en un contrato que haya suscrito, justifican ponerle término anticipado al convenio de que se trate por incumplimiento de sus obligaciones, debiendo, en todo caso, dicho acto ser fundado, en conformidad a lo previsto en el inciso final citado artículo 13 de la ley 19886.

10.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de poner término al contrato suscrito con el proveedor, COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA, RUT. N° 76.642.780-4, representada legalmente por don HÉCTOR JAVIER MOUKARZEL, administrador de empresas, cédula de identidad N° 14.548.203 -8, todos con domicilio en calle Angamos N°268, comuna de Punta Arenas, toda vez que éste con su actuar no ejecutó la obras dentro del plazo ofertado y contemplado contractualmente para estos efectos, lo que se traduce en el incumplimiento imputable de la Carta Gantt, además, no mantener vigentes las boletas de garantías de los distintos periodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva supuesto que conforme al informe técnico de rigor se ha verificado.

11.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo anterior, mediante la dictación del pertinente acto administrativo de rigor.

#### RESUELVO:

1.- **PONGASE TERMINO ANTICIPADO** con esta fecha al contrato de obras celebrado el 23 de septiembre de 2013, aprobado por resolución N° 015/3218 del 27 de septiembre del 2009, de la Directora Regional, con el contratista, **COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA.**, RUT. N° 76.642.780-4, representada legalmente por don HÉCTOR JAVIER MOUKARZEL, administrador de empresas, cédula de identidad N° 14.548.203 -8, todos con domicilio en calle Angamos N°268, comuna de Punta Arenas, en el marco de proyectos de inversión "**CONSERVACIÓN JARDIN INFANTIL PINOCHO**" DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR, según informe y certificación del ITO correspondiente, por haberse configurado causales de término de contrato según se expone en los considerandos de esta resolución.

2.- **ORDENESE HACER** efectiva por esta Institución la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato extendida por el contratista **COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA.**, RUT. N° 76.642.780-4, representada legalmente por don HÉCTOR JAVIER MOUKARZEL.



EVM/DMA/CRB/MMA/amm.

#### **DISTRIBUCION:**

- Unidad Jurídica (2).
- Adquisiciones.
- Unidad de Infraestructura
- Oficina de Partes (originales).